

110013103004202100354

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

- A) Estando el presente asunto al despacho para proveer sobre la solicitud de adición y/o complementación presentada por la parte demandante, se procede a aclarar dicho proveído en cuanto que hace que la providencia datada el 7 de febrero del 2023 no es una sentencia, es el auto que ordena la división material del bien conforme se dispone por el artículo 410 del Código General del Proceso.
- B) No obstante, lo dicho anteriormente se observa por el despacho es que por un error involuntario en dicha providencia se ordenó en el numeral 2 y 3 el secuestro del bien librar despacho comisorio respectivamente, lo cual no era procedente como que se trata de la división material del bien.

En virtud de lo aquí dispuesto este despacho dispone:

1. Dejar sin valor y efecto los numerales 2 y 3 del auto de fecha 7 de febrero de 2023.

En consecuencia; se dispone:

2. En oportunidad el despacho dictará sentencia en la que determinará como será partido el inmueble relacionado en el numeral primero de este auto, teniendo en cuenta los dictámenes aportados de acuerdo con el art. 410 del C.G.P.
3. Los gastos de la división estarán a cargo de las partes y a prorrata de sus derechos conforme dispone el inc. 1 del art. 413 del C.G.P.
4. En la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación prevista en el inc. 3 del art. 413 del C.G.P.
5. Sobre las costas se proveerá en la sentencia que ponga fin a este asunto en los términos del art. 366 del C.G.P.
6. Se ordena la adición del numeral 1 del auto de fecha 7 de febrero del 2023, en cuanto que la división recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula número 50C-805973 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá -zona sur- ubicado en la CALLE 2 C # 2-07 ESTE interior 6 de Bogotá.
7. En virtud de lo aquí dispuesto la solicitud proveniente de la parte demandante, es objeto de la sentencia la cual no se ha proferido en este asunto.

8. Previo a proveer lo que en derecho corresponde **DE OFICIO se ordena remitir comunicación a Departamento Administrativo de Planeación Distrital** para que se sirva dictaminar si el bien inmueble objeto de este proceso es susceptible de partición material para constituir bienes inmuebles independientes y aperturarles folios de matrícula inmobiliaria individuales en las diferentes unidades con las cabidas, linderos y frentes a que se refiere el dictamen pericial arrimado por los demandantes a en el PDF 5.

Ofíciense a dicha entidad Distrital adjuntándole copia del dictamen pericial referido o link para su visualización, y adjúntese- copia de este auto

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/

